



No. De cuenta: 18-238-01
Comandancia: Orizaba

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO EDUARDO MOLINA GARCÍA Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO LICENCIADO HÉCTOR MANUEL RIVEROS HERNÁNDEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y "EL IPAX", RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

Página | 1

----- DECLARACIONES: -----

De "EL CONTRATANTE":

- I. Ser una Universidad Tecnológica debidamente constituida mediante Decreto publicado en la gaceta oficial del Estado de Veracruz número 244 de fecha 09 de noviembre de 2004. -
- II. Que de acuerdo a su objeto social su actividad principal es la educación a nivel superior perteneciente al sector público. -----
- III. Que cuenta con el recurso necesario para contratar los servicios objeto del presente contrato. -----
- IV. Su Apoderado Legal el Licenciado Eduardo Molina García, acredita su personalidad con el Instrumento Público número 12,554, de fecha 11 de enero del 2019, ante la fe del Licenciado Carlos Javier Limón Sánchez, notario público número veinticuatro de la décima cuarta demarcación notarial, de Córdoba, Veracruz, poder que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocado ni limitado, por lo que cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato.-----
- V. Su Apoderado Legal se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral / Instituto Federal Electoral, con clave/folio de elector: 4561065761159.-
- VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UTC-041109-TU4 como lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- VII. Que requiere de "EL IPAX" el servicio de vigilancia, en el inmueble ubicado en: casa del campesino Ejido campo Grande, municipio de Ixtaczoquitlan, Veracruz., mismo que señala para oír y recibir notificaciones.-----

De "EL IPAX":

- VIII. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios. -----
- IX. Tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea esta misma Entidad. -----
- X. Está representado por su Comisionado Licenciado Héctor Manuel Riveros Hernández, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de diciembre del 2018. -----
- XI. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto

OFICINAS CENTRALES IPAX-JUR-FR-000-01

Rev.06





de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XII. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, C.P. 91098 de Xalapa, Veracruz y con clave de RFC IPA0508126H7.

Expuesto lo anterior ambas partes declaran que cuenta con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y acuerdan sujetarse en todo momento al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -"EL IPAX" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE" el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionará, en las instalaciones ubicadas en casa del campesino Ejido campo Grande, municipio de Ixtaczoquitlan, Veracruz; (2) policías en turno de 12 horas, con el siguiente equipo policial: radio portátil y un revólver (0.38" SPL), así como uniformados, portando insignias de grado, escudos y gafetes de identificación pertenecientes a "EL IPAX".

Los servicios solo podrán brindarse dentro del estado de Veracruz, en los lugares previamente establecidos dentro del oficio de comisión con el que cuente el elemento asignado por "EL IPAX", por lo que será responsabilidad única de "EL CONTRATANTE", si la prestación de servicio o el traslado del elemento se realiza en entidades no señaladas dentro de dicho oficio de comisión, quedando a arbitrio y sin responsabilidad de "EL IPAX" retirar el servicio inmediatamente o dar por rescindido el contrato sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.

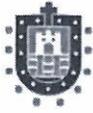
SEGUNDA.- Por el servicio de vigilancia señalado en la Cláusula Primera, "EL CONTRATANTE" se obliga a cubrir, a "EL IPAX", la cantidad de \$383.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.) por elemento en turno de 12 horas, más la cantidad de \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de traslado por elemento en turno de 12 horas. De requerir equipo adicional, se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Comercialización de Servicios y Atención a Usuarios. Los turnos que resulten se pagarán dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior.

TERCERA.- "EL CONTRATANTE" pagará la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, en el domicilio de "EL IPAX" sito en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, C.P. 91098 de Xalapa, Veracruz; por depósito o transferencia electrónica a las cuentas que le serán proporcionadas a la firma de este contrato, para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: facturación_ipax@hotmail.com o cobranza@ipax.gob.mx; o mediante la expedición de cheque certificado a favor del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregado directamente al personal de cobranza debidamente identificado. De no efectuar el pago en la fecha establecida en la cláusula segunda, al día natural siguiente de la fecha de vencimiento de la prórroga otorgada, le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un interés moratorio a razón del 6% mensual de la factura vencida, mismo que se reflejará en la siguiente factura.

En los casos en que la factura emitida por "EL IPAX" tenga servicios no prestados, estos serán bonificados en la siguiente factura o mediante la emisión de nota de crédito.

CUARTA.- Que atendiendo a lo establecido en los artículos 20 párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y 37 párrafo primero del Código Financiero del Estado de Veracruz,





“EL IPAX” emitirá facturas con cifras redondeadas a cantidades enteras, toda vez que dichos artículos establecen que: “Para determinar las contribuciones se considerarán las fracciones del peso; para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de un hasta cincuenta centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato superior”.

Lo descrito en el párrafo que antecede también será aplicable para aquellos casos donde por descuentos derivados de retardos de los elementos, inasistencias, sanciones, o cualquier otro motivo de incumplimiento de contrato por cualquiera de las dos partes, dé como resultado una cantidad fraccionada.

QUINTA.- Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con **quince** días de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019**.

Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por falta de pago de dos facturas quincenales.
2. La devolución por parte del banco de un cheque girado por **“EL CONTRATANTE”** a favor de **“EL IPAX”** como pago de los servicios de seguridad y vigilancia proporcionados, siempre y cuando éste no sea reembolsado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su devolución, incluyendo las comisiones que a manera de penalización imponga el banco a **“EL IPAX”**.
3. Si cualquiera de las partes faltase al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

SEXTA.- “EL CONTRATANTE” durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato si podrá, si así lo requiriesen sus necesidades contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad.

SÉPTIMA.- En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la cláusula **QUINTA** de este contrato, **“EL CONTRATANTE”** no desea que se continúe prestando el servicio deberá informarlo a **“EL IPAX”** con quince días de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, la que será aprobada por la Junta de Gobierno de **“EL IPAX”** y se notificará a **“EL CONTRATANTE”** para su aceptación, lo que deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación. De no aceptar se procederá a retirar al o a los elementos comisionados.

OCTAVA.-“EL IPAX” reconoce que el presente contrato es de prestación de servicios de vigilancia y por lo tanto no existe relación laboral alguna entre él y **“EL CONTRATANTE”**, toda vez que los elementos son personal de **“EL IPAX”**.

NOVENA.-“EL IPAX” tendrá la facultad de remover libremente a los guardias asignados a **“EL CONTRATANTE”**, los cuales deberán ser sustituidos, toda vez que este contrato no se celebra referido a determinadas personas en lo individual, sino atendiendo a las plazas de seguridad y vigilancia que requiera **“EL CONTRATANTE”**.

DÉCIMA.- Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, **“EL CONTRATANTE”**, tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a **“EL IPAX”**, sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, las cuales deberán incluirse como anexo al contrato, mismas que serán elaboradas por **“EL CONTRATANTE”** de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y aprobación de **“EL IPAX”**, y se referirán exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. Bajo ninguna circunstancia **“EL CONTRATANTE”** podrá tomar acciones represivas o proferir amenazas a los elementos de **“EL IPAX”**. En las consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de





seguridad contratada o que denigre al personal comisionado para prestar el servicio. **“EL CONTRATANTE”** acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de él. Asimismo, **“EL CONTRATANTE”** se obliga a que el elemento o elementos que prestan el servicio no se les ordene llevar a cabo actividades distintas a las establecidas en las consignas que denigren a su persona o a la institución que representa.

DÉCIMA PRIMERA.-**“EL CONTRATANTE”** puede solicitar el aumento o disminución del número de plazas, debiendo dar aviso por escrito a **“EL IPAX”** con treinta días de anticipación y en caso de autorizarse se firmará un adendum, donde se detalle el servicio solicitado, documento que formará parte integral del presente contrato. En los casos de servicios extraordinarios para los días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles. Exclusivamente para el caso de las plazas que **“EL CONTRATANTE”** desee aumentar, **“EL IPAX”** podrá optar por un incremento de la cuota del servicio, atendiendo al tiempo transcurrido entre la fecha de firma del presente contrato y la solicitud de nuevas plazas. -

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **“EL IPAX”** solo se hace responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 días de Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando sean debidamente comprobados y determinados por autoridad competente. Para el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en los que las instalaciones, bienes muebles o inmuebles custodiados por **“EL IPAX”** resulten afectados por pérdida o daños, **“EL IPAX”** no será responsable de los menoscabos sufridos.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes pactan que **“EL CONTRATANTE”** no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para **“EL IPAX”**; de actualizarse dicha hipótesis **“EL CONTRATANTE”** resarcirá a **“EL IPAX”** con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (treinta) días de servicio de los pactados en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de prestar un mejor servicio, **“EL IPAX”**, llevará a cabo una inspección de campo, en el inmueble señalado en la cláusula PRIMERA de este Contrato, misma que se agregará como anexo.

DÉCIMA QUINTA.-**“EL CONTRATANTE”** garantiza y declara que en términos de este instrumento contractual, no está actuando directa o indirectamente, para o a nombre de cualquier persona, grupo, entidad, nación o país que realice o esté en tentativa de realizar cualquier actividad ilícita bajo las leyes mexicanas o internacionales, incluyendo entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal relacionada, así como de cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho nacional o internacional.

Por lo anterior, **“EL CONTRATANTE”** acepta y se obliga a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar al retiro inmediato del servicio y a la terminación del contrato sin responsabilidad para **“EL IPAX”**, sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.--

DÉCIMA SEXTA.- **“EL IPAX”** se obliga a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantiza que tratará como confidencial los datos personales que reciba o se transmita entre **“EL IPAX”** y **“EL CONTRATANTE”**, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (“datos personales”). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes.-- **“EL IPAX”** se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de **“EL CONTRATANTE”**, sin el consentimiento previo y por escrito de





"EL CONTRATANTE". Así mismo **"EL CONTRATANTE"** manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de **"EL IPAX"**, y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga: (<http://www.ipax.gob.mx/privacidad/01-aviso-privacidad.pdf>). **"EL CONTRATANTE"** se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de **"EL IPAX"**, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL IPAX"**. De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en tres ejemplares. -----
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 01 días del mes de abril del año 2019.-----

Revisado en sus aspectos legales por:

Mtro. Juan José Auñón Segura
Gerente Jurídico y Consultivo del IPAX

Por "EL CONTRATANTE":

Lic. Eduardo Molina García
Apoderado Legal de "Universidad
Tecnológica del Centro Veracruz"

Por "EL IPAX":

Lic. Héctor Manuel Riveros Hernández
Comisionado del IPAX

